

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . 80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.  
 Provincia . . . 100 > > 60 > > 40 >  
 Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . . 2 Ptas.  
 Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . . 1 >  
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . . 3 >

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

#### CONSORCIO DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Subasta de maderas en el monte "Buseiro", del término municipal de Tineo.

El próximo día 16 de enero de 1956 y a las trece horas, tendrá lugar en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, sitas en Matemático Pedrayes, 19, la subasta para la adjudicación de 1.543 pies de roble que cubican 196,022 metros cúbicos de madera.

El tipo de licitación será de 53.889,60 pesetas.

Este aprovechamiento está incluido en el grupo primero y podrán concurrir a la subasta aquellos licitadores que se encuentren en posesión del certificado profesional de las clases A, B o C.

El sistema de subasta será por pliegos cerrados, que se admitirán durante media hora, contada a partir del momento fijado para la celebración de la subasta.

Las proposiciones se presentarán por escrito, y vendrán reintegradas con una póliza de 4,75 pesetas, con sujeción al modelo y en pliego cerrado, acompañando el documento de identidad vigente, el resguardo acreditativo de haber depositado el cinco por ciento de la tasación y certificado profesional expedido por el Servicio Nacional de la Madera.

En caso de existir empate, se resolverá por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase el empate, se resolverá por sorteo.

La ejecución de este aprovechamiento se efectuará de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en las oficinas de Cultura-2006

cinas del Patrimonio Forestal del Estado.

El plazo para la ejecución de este aprovechamiento concluye el 30 de junio de 1956.

Todas las cargas que se deriven de la adjudicación del aprovechamiento como asimismo el importe de este anuncio, serán de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 21 de diciembre de 1955.—El Ingeniero Director del Consorcio, Jaime Vigón.

#### Modelo de proposición

Don ....., de años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ..... en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de fecha ....., en el monte "Buseiro", del término municipal de Tineo y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

..... de ..... de 1956.

El interesado.

#### JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Relación de obligaciones del empréstito emitido en virtud de la autorización concedida por Ley de 17 de julio de 1946, que han resultado amortizadas en el sorteo celebrado en el día de la fecha, ante el Notario don José Ramón Penzol Lavandera.

#### SERIE A

Emisión del 15 de noviembre de 1946:

Del 31 al 40; del 331 al 340; del 511 al 520; del 611 al 620; del 641 al 650; del 701 al 710; del

1.081 al 1.090; del 1.371 al 1.380; del 1.621 al 1.630; del 1.631 al 1.640; del 2.131 al 2.140; del 3.621 al 3.630; del 3.641 al 3.650; del 3.831 al 3.840; del 3.921 al 3.930; del 4.011 al 4.020; del 4.071 al 4.080; del 4.381 al 4.390; del 4.961 al 4.970; del 5.161 al 5.170; del 5.201 al 5.210; del 5.451 al 5.460; del 5.891 al 5.900; del 6.111 al 6.120; del 6.311 al 6.320; del 8.771 al 8.780; del 9.111 al 9.120; del 9.791 al 9.800; del 9.821 al 9.830; del 10.301 al 10.310; del 10.361 al 10.370; del 11.231 al 11.240; del 11.521 al 11.530; del 11.531 al 11.540; del 11.541 al 11.550; del 11.871 al 11.880; del 12.011 al 12.020; del 12.571 al 12.580; del 13.391 al 13.400; del 13.931 al 13.940.

#### SERIE B

Emisión del 25 de febrero de 1948:

Del 1.031 al 1.040; del 1.291 al 1.300; del 1.381 al 1.390; del 1.641 al 1.650; del 2.961 al 2.970; del 3.541 al 3.550; del 3.781 al 3.790; del 4.151 al 4.160; del 4.221 al 4.230; del 4.691 al 4.700.

#### SERIE C

Emisión del 11 de abril de 1950.

Del 221 al 230; del 311 al 320; del 1.551 al 1.560; del 1.591 al 1.600; del 2.511 al 2.520; del 3.041 al 3.050; del 3.141 al 3.150; del 3.191 al 3.200; del 3.481 al 3.490; del 3.581 al 3.590; del 4.391 al 4.400; del 5.101 al 5.110; del 5.441 al 5.450; del 5.981 al 5.990; del 6.071 al 6.080; del 6.251 al 6.260; del 7.831 al 7.840; del 8.331 al 8.340; del 8.641 al 8.650; del 8.931 al 8.940; del 9.171 al 9.180; del 10.821 al 10.830; del 12.411 al 12.420; del 12.541 al 12.550; del 12.921 al 12.930; del 13.161 al 13.170; del 13.611 al 13.620; del 13.941 al 13.950; del 14.271 al 14.280; del 14.731 al 14.740; del 14.741 al 14.750; del 15.691 al 15.700; del

16.321 al 16.330; del 17.111 al 17.120; del 17.271 al 17.280; del 17.661 al 17.670; del 17.791 al 17.800; del 18.631 al 18.640; del 19.041 al 19.050; del 19.101 al 19.110; del 19.801 al 19.810; del 20.131 al 20.140; del 20.951 al 20.960; del 20.981 al 20.990; del 21.081 al 21.090; del 21.501 al 21.510; del 21.581 al 21.590; del 21.781 al 21.790; del 23.051 al 23.060; del 23.421 al 23.430; del 23.671 al 23.680; del 23.711 al 23.720; del 24.201 al 24.210.

#### SERIE D

Emisión del 24 de abril de 1951:

Del 1 al 10; del 541 al 550; del 1.831 al 1.840; del 2.021 al 2.030; del 2.361 al 2.370; del 3.461 al 3.470; del 3.711 al 3.720; del 3.811 al 3.820; del 4.191 al 4.200; del 4.941 al 4.950; del 5.021 al 5.030; del 6.831 al 6.840; del 7.971 al 7.980; del 8.611 al 8.620; del 8.671 al 8.680; del 9.461 al 9.470; del 9.601 al 9.610; del 9.671 al 9.680; del 10.121 al 10.130; del 10.581 al 10.590; del 11.291 al 11.300; del 11.861 al 11.870; del 12.381 al 12.390; del 12.961 al 12.970; del 13.101 al 13.110; del 13.141 al 13.150; del 13.391 al 13.400; del 13.541 al 13.550; del 14.001 al 14.010; del 14.871 al 14.880; del 15.031 al 15.040; del 15.201 al 15.210; del 15.651 al 15.660; del 16.061 al 16.070; del 16.561 al 16.570; del 16.561 al 16.570; del 16.861 al 16.870; del 16.981 al 16.990; del 18.431 al 18.440; del 18.561 al 18.570; del 19.041 al 19.050; del 20.251 al 20.260; del 21.161 al 21.170; del 22.621 al 22.630; del 23.101 al 23.110; del 24.741 al 24.750; del 24.781 al 24.790; del 24.831 al 24.840; del 25.451 al 25.460; del 25.611 al 25.620; del 26.001 al 26.010; del 26.341 al 26.350; del 26.601 al 26.610; del 26.891 al 26.900; del 28.071 al 28.080; del 28.191 al 28.200; del 28.991 al 29.000; del 29.351 al

29.360; del 29.551 al 29.560; del 29.961 al 29.970; del 30.161 al 30.170; del 30.341 al 30.350; del 30.631 al 30.640; del 31.291 al 31.300; del 31.301 al 31.310; del 32.101 al 32.110; del 32.221 al 32.230; del 32.461 al 32.470; del 32.491 al 32.500; del 33.421 al 33.430; del 33.471 al 33.480; del 33.931 al 33.940; del 34.131 al 34.140; del 35.781 al 35.790; del 36.401 al 36.410; del 36.441 al 36.450; del 36.741 al 36.750; del 36.791 al 36.800; del 37.171 al 37.180; del 37.451 al 37.460; del 37.581 al 37.590; del 38.251 al 38.260; del 38.271 al 38.280; del 39.041 al 39.050; del 39.361 al 39.370; del 39.441 al 39.450; del 39.571 al 39.580.

Las obligaciones amortizadas serán recogidas a partir del 1 de enero próximo, fecha en que dejarán de devengar interés, por intermedio de la Sucursal del Banco de España, en Gijón, por su valor nominal, con deducción del impuesto de utilidades sobre la prima de amortización, debiendo llevar los títulos unidos los cupones número 19 y siguientes de los de la serie A; número 17 y siguientes los de la B; número 13 y siguientes, los de la C, y número 11 y siguientes, los de la D.

Gijón, 15 de diciembre de 1955. El Presidente, José López de Haro.—El Secretario-contador, Felipe Leguina.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

##### EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento especial del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria que se hará mención, se dictó el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Auto

En Gijón, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Unase entregando copia a contraria. S. S. por ante mí, el Secretario, dijo: Que estimando el escrito que al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria, formuló doña María Luisa y don José Manuel Rodríguez Menéndez, contra doña Belarmina Miranda San Feliz, don Juan de Avila y cuantas personas desconocidas e inciertas habitan en la buhardilla de la casa número ciento treinta y nueve de la calle de Marqués de Casa Valdés y dos de la de Aguado, de

lugar a la plena efectividad del dominio inscrito a favor de los demandantes sobre la buhardilla dicha, poniendo a los mismos en la posesión de la expresada buhardilla, y mandando que los demandados la desocupen y dejen libre a disposición de los actores, dentro del plazo de ocho días, bajo apercibimiento de lanzamiento; condenando a dichos demandados a indemnizar a los actores los daños y perjuicios que se fijen en ejecución de sentencia; y sin hacer expresa imposición de costas. Reservando a las partes para que puedan ejercitar el derecho de que se crean asistidos y sobre esta misma cuestión en el juicio declarativo que corresponda. Así lo acuerda, manda y firma el señor don Rafael García del Casero, Magistrado - Juez de primera instancia número uno de este partido, doy fe: Rafael García. Ante mí: Augusto Arquer. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a demandado don Juan de Avila y a cuantas personas desconocidas e inciertas habitan en la buhardilla de autos, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Rafael García.—El Secretario.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### Operación de Crédito

##### EDICTO

La Excm. Corporación Municipal, en su sesión extraordinaria, de Ayuntamiento Pleno, celebrada el día cinco del actual mes de diciembre, adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que seguidamente se copia:

Después de conocer de los oportunos antecedentes, y de los informes correspondientes emitidos éstos por el señor Interventor de Fondos municipales y Comisión de Hacienda, relativos a la operación de crédito, en negociación, con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de veinticuatro millones ochocientas veintiséis mil ciento setenta y nueve pesetas y treinta y nueve céntimos, y una vez tratado el asunto, se adoptó por unanimidad, o sea, por el voto de los veinte miembros de la Corporación municipal asistentes a esta sesión,

expreso e íntegramente, el siguiente:

Proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre el Ayuntamiento de Oviedo y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 24.826.179,39, según el contrato tipo aprobado por orden de fecha 1 de agosto de 1945 (B. O. del 4).

##### CLAUSULAS

Primera. El Banco de Crédito Local de España, abre un crédito al Ayuntamiento de Oviedo, de la provincia de Asturias, por un importe de pesetas 24.826.179,39, con destino a pago de la aportación municipal del 25 por 100 para la ejecución de las fases 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> del proyecto de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas a la ciudad; pago de las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de dichas obras; adquisición de terrenos para la construcción de viviendas protegidas; gratificaciones reglamentarias y gastos de la operación.

Segunda. Para el desarrollo de esta operación, se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Crédito".

En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.

Tercera. Dentro del límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta General de Crédito", registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Oviedo a cuenta del Presupuesto Extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.

El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta, será el de 4 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el interés de las Cédulas de Crédito Local, emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta, resultare superior o inferior al 4 por 100 anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la cláusula sexta.

La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta, se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya

para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este contrato.

La comisión queda fijada, teniendo en cuenta la cuantía total del crédito, en el 0,25 por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artículo primero de la Orden de 2 de marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.

En cuanto a la prorrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo segundo de la disposición ministerial antes citada.

El saldo de la "Cuenta General de Crédito", constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este contrato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.

Cuarta. Las peticiones de fondos con cargo a la "Cuenta General de Crédito" abierta por el Banco, se comunicarán por medio de oficios suscritos por el señor Alcalde - Presidente, con la toma de razón de los señores Interventor y Depositario.

La Corporación contratante, facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el Presupuesto Extraordinario.

Quinta. Transcurrido el plazo de 2 años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas y después de efectuar el cargo, en su caso, de la prorrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las cédulas, previsto en el sexto párrafo de la estipulación tercera de este contrato, el saldo deudor de la "Cuenta General de Crédito" constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Oviedo a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.

El importe habrá de amortizarse en el plazo de 30 años, a

"General de Crédito", con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco, al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

El Banco de Crédito Local de España, confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.

Sexta. En la fecha en que la operación deba regularizarse por el Ayuntamiento mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.

El interés del cuadro será en todo caso igual al de las cédulas de contrapartida, y, por tanto, al de los préstamos autorizados legalmente, que se concierten por el Banco en la fecha de que se trata; mas si resultare distinto al 4 por 100, podrá el Ayuntamiento en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.

Serán de aplicación las normas anteriores, para el caso de que el adeudo correspondiente a la prorrata de gasto de emisión, si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación del Ayuntamiento.

Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la "Cuenta General de Crédito", como del cuadro de amortización, respecto del 4 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo del Banco, con intervención específica de la representación del Estado en el mismo.

Iguals normas se seguirán, en su caso, para la propuesta de fijación de la prorrata de gastos de

Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la "Cuenta General de Crédito" se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 4 por 100, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá la Corporación contratante, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses, sin devengo alguno, por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación, caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.

Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la "Cuenta General de Crédito" o establecer en el cuadro de amortización de la deuda, sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación.

En caso de amortización anticipada, el Ayuntamiento satisfará al Banco una comisión suplementaria, salvo que, el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipa, si faltaren más de cuatro años, y si faltaren cuatro o menos, se computará un 0,25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida de este préstamo, son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Oviedo por razón de préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzca el re-

Derecho y tasas por prestación de servicios.

Dicho concepto fué afectado en garantía de las operaciones formalizadas en 18-6-40 y 11-3-54.

Con referencia a estos ingresos, la representación de la Corporación declara, que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al recurso citado y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la cláusula décima.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Oviedo no podrá sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones del recurso antes indicado, ni alterarlo rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Novena. En caso de insuficiencia comprobada del importe de la garantía especialmente mencionada en la cláusula anterior, quedará ampliada, y en su caso, sustituida con aquellas otras que indique el Banco en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Décima. El recurso especialmente afectado en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, será considerado en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de su vencimiento.

La Corporación contratante cumplirá lo anterior, adaptándose a las normas contenidas en el convenio de Tesorería que figura como anejo al contrato, formalizado en escritura pública de fecha 11 de marzo de 1954, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato, con la modificación de que el crédito de Tesorería se elevará a 800.000 pesetas.

Undécima. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.

En este caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades

ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante a la Corporación.

Duodécima. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aplicación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista, con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada, a que se refiere la cláusula séptima.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación, para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima, antes de proceder a la rescisión del contrato.

Décimotercera. Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo, establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

Décimocuarta. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos, especialmente afectados al pago, como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación, en su parte bastante, del Presupuesto Ordinario y de su cuenta de liquidación, y, en su caso, de los Presupuestos Extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de

efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.

Décimoquinta. La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y ordenanzas del servicio de abastecimiento de aguas, y asimismo queda obligada a comunicarle todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente a los recursos dados en garantía, que figuran en el Presupuesto de Ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el Presupuesto de Gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquirieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Décimosesta. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente, en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijen en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimoséptima. En lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR. DD. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1947 ("BB. OO. del Estado" de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, y por el Decreto de 11 de agosto de 1953 ("B. O. del Estado" de 6 de septiembre siguiente) y en las demás disposiciones vigentes.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 ("B. O. del Estado" de 12 del mismo mes), y por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran

originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta serán a cargo del Banco.

Décimooctava. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Se hace constar que, según anteriormente se expresa, concurrieron a esta sesión extraordinaria, en primera convocatoria, de Ayuntamiento pleno, además del Ilustrísimo señor Alcalde, que la presidió, don Fernando Beltrán Rojo, los señores Concejales, don Carlos López Fanjul González, don Faustino Díaz Rodríguez, don Eduardo Gómez Lacazette, don Julio Vallaure Fernández Peña, don Manuel Herrero Rodríguez, don Armando Argüelles Landeta, don Félix Cortina Prieto, don Angel Pérez Argüelles, don José Antonio Aguado Pevida, don Manuel María Alfaro Segovia, don Carlos Alvarez Cabal, don José Alvarez Calzón, don José Luis Alvarez Pedrosa, don Luis Bajo Irizar, don José Escotet Cerra, don José Menéndez Díaz, don Rafael Mori Hevia, don Manuel Palicio Ortea y don Francisco Solís Fernández, o sea, en junto, veinte miembros, de los veintiuno, incluido el Ilmo. Sr. Alcalde, que hoy forman de hecho la Excelentísima Corporación municipal ya que actualmente existe una vacante de Concejales por renuncia a este cargo, que le fué admitida, de don Bernardino Maside Berros.

Excusó su no asistencia a esta sesión extraordinaria, el señor Concejales, don Francisco Martínez Martínez, por hallarse fuera de Oviedo.

Se hace constar asimismo:

a) Que el número legal de Concejales que corresponde al Ayuntamiento de Oviedo es el de veintiuno.

b) Que el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, don Fernando Beltrán Rojo, no ostenta el cargo de Concejales.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y a efectos de reclamaciones, contra lo acordado, que podrán ser producidas ante el propio Ayuntamiento de Oviedo, en el plazo de quince días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, el expediente de su razón se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), para que pueda ser exa-

minado y estudiado por cuantas personas lo tengan a bien.

Oviedo, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Alcalde-Presidente, Fernando Beltrán.

#### DE RIBERA DE ARRIBA

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Ribera de Arriba en sesión de veinte de los corrientes el Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1956, se admiten reclamaciones contra el mismo por plazo de quince días hábiles, de acuerdo con la Ley de Régimen Local.

Ribera de Arriba, a 20 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Benigno Carbajal Vega.

—:—

Confeccionados los documentos cobratorios de las contribuciones de Urbana y de Rústica y Pecuaria del término municipal de Ribera de Arriba, para el ejercicio de 1956, queda abierto el período de reclamaciones en la Secretaría del mismo Ayuntamiento por plazo de diez días.

Ribera de Arriba, a 20 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Benigno Carbajal Vega.

#### REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOSLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

PENDONES LLERA, Evangelino, de veintidós años, soltero, labrador, hijo de Baldomero y de Máxima, natural de Eno, municipio de Amieva, provincia de Oviedo y vecino de Ambigüe, concejo de Ponga, partido de Cangas de Onís, de estatura alta, ojos grises, pelo rizado negro, nariz recta, boca pequeña, color bueno, vistiendo pantalón de mahón, azul, tipo "texas", chaqueta de pana, también de color azul, chaleco gris claro, abotonado por el frente, bufanda color castaño claro y calzando zapatillas de paño negro y calcetines de lana color gris, actualmente en ignorado paradero, procesado en sumario que se sigue en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

Vivero con el número setenta y uno de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre robo; comparecerá ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vivero, sito en la Avenida de Cervantes, de esta ciudad (ex-Convento de San Francisco), dentro del término de diez días, para constituirse en prisión.

CABEZA ALVAREZ, Pedro, de dieciocho años, soltero, jornalero, hijo de Froilán y Elvira, natural de Alcantanilla y ausente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Avilés, con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue por delito de robo, con el número ciento diecinueve de mil novecientos cincuenta y tres.

ALVAREZ JIMENEZ, Fernando, de treinta y nueve años, casado, hijo de Antonio y Dolores, vecino de Sevilla y ausente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Avilés, con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue por delito de hurto, con el número ciento veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno.

DUARTE GONZALEZ, Celestino Manuel, de treinta años, soltero, hijo de José y María, natural de Lugo de Llanera y ausente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Avilés, con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue por delito de rapto, con el número doscientos once de mil novecientos cincuenta y tres.

BANGO LORENZO, Laurentino, de treinta años, casado, hijo de Aurelio y Elvira, vecino de Verdicio y ausente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Avilés, con el fin de constituirse en prisión, en causa que se le sigue por delito de hurto, con el número doscientos sesenta y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

PLANO LINARES, Fermín, de 44 años, casado jornalero, hijo de Julián y de Carmen, natural de Santander, y vecino que fué de San Sebastián, calle Eguía, número 16, principal, hoy en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario número 196 de 1954, sobre hurto.